

DECRETO N° 0013
(3 de enero de 2014)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal N° 1889 de 2011

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E),

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; artículo 91 literal A, numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículos 3 y 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia estableció la responsabilidad del Estado consistente en asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en todo el territorio por ser inherentes a la finalidad de Estado de conformidad con el artículo 365. Igualmente en el artículo 366 señaló como un objetivo fundamental del Estado la satisfacción de las necesidades insatisfechas, dentro de las cuales se encuentra el saneamiento ambiental y de agua potable, para lo cual indicó que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
2. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos como los consignados en las sentencias T 410 DE 2003, T- 270 de 2007, T 381 de 2009, T 418 de 2010, T 717 de 2010, T 055 de 2011, entre otras, ha construido un precedente jurisprudencial, donde se promueve como responsabilidad del Estado el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos con el objeto de darle alcance a uno de sus fines esenciales, materializando la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las personas, ya que con la garantía de este derecho se protegen derechos fundamentales tan trascendentales como la vida en condiciones dignas y la salud.
3. La Asamblea General de la ONU mediante Resolución de la Asamblea General 64/292, aprobada el 28 de julio de 2010 declaró *"el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencia para el pleno disfrute de la vida de todos los derecho humanos"*
4. Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas con relación al acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el

uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

5. En desarrollo de este mandato constitucional y legal el Concejo Municipal de Medellín expidió el Acuerdo 06 de 2011 *"Por medio del cual se institucionaliza el Programa Mínimo Vital de Agua Potable"* con el cual se busca que la población que ostenta la calidad de personas de especial protección constitucional para el Estado y que fueron priorizadas y seleccionadas para programas de acompañamiento familiar, puedan acceder a una cantidad básica e indispensable de agua potable con el fin de garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas.
6. Con ocasión de esta preceptiva y con base en las facultades concedidas para ese particular, el Alcalde de Medellín expidió el Decreto Municipal 1889 del primero de noviembre de 2011, *"por medio del cual se reglamenta del Acuerdo 006 de 2011."* Allí se reglamentó lo concerniente al programa del mínimo vital de agua potable, los requisitos para acceder al mismo, el acompañamiento familiar, el reconocimiento de auspicios en casos de suspensión o corte de los servicios, lo referente al cambio en el domicilio y de miembros del hogar, la liquidación del auspicio del mínimo vital de agua potable, lo correspondiente a los consumos de actividades diferentes al residencial, sobre los contratos o convenios con empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras disposiciones; pero además se definió la Entidad responsable del Programa, designando para el efecto a la Secretaría de Bienestar Social como Dependencia responsable del Programa.
7. El Municipio de Medellín adelantó un proceso de modernización administrativa que culminó con el Decreto 1364 del nueve de septiembre de 2012, *"Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones."*
8. En dicho Decreto se determinó la nueva estructura y organización de la Administración Municipal a partir del Título II, y en el artículo 71, numeral 14, la Secretaría de Bienestar Social pasó a denominarse Secretaría de Inclusión Social y Familia. La nueva estructura contempló en los numerales 20 y 20.2 respectivamente, la creación de la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía y la Subsecretaría de Servicios Públicos adscrita a esta.

9. El Decreto 1364 de 2012 en su artículo 179 señaló las funciones de la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, dentro de las cuales se destacan *"...Garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, con calidad, cobertura y acceso, a todos los habitantes del Municipio de Medellín. Ejercer en materia de servicios públicos como autoridad administrativa dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín. Direccionar las políticas sobre universalización de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.
10. Igualmente en el artículo 181 asigna las funciones a la su Subsecretaría de Servicios Públicos, entre otras la de *"Establecer y aplicar las políticas sobre universalización de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especialmente las relativas a los mínimos vitales."*
11. En virtud de los artículos 352 y 353 del Decreto 1364 de 2012, una vez entre en operación la nueva Estructura del municipio de Medellín, las Secretarías de Despacho, que venían asumiendo los asuntos propios de la Administración en sus ámbitos de competencia a cargo, y que resulten afectadas por el cambio de competencia, harán entrega de los mencionados asuntos a la dependencia o entidad responsable. Así mismo los contratos y convenios vigentes, relacionados con las funciones que asumen otras dependencias u organismos, u otras entidades, se entiende cedidos al ente que le corresponda ejercer las funciones asociadas al objeto de dicho contrato, el cual continuará con su administración en los términos de los mismos, sin que para ello sea necesario suscribir una modificación contractual.
12. Con el objeto de hacer la transferencia de las obligaciones y que cada dependencia asuma los asuntos a cargo de conformidad con la nueva estructura determinada en el Decreto 1364 de 2012 quedó explícito.
13. Teniendo en cuenta que dentro de la administración municipal existen diferentes dependencias que dentro de sus labores misionales desarrollan diferentes programas que implican procesos de acompañamiento familiar, es decir, aquellos programas que mediante visita al hogar favorecen y/o verifican la situación de la familia o de uno de sus miembros; este acompañamiento puede ser adelantado por diferentes dependencias, tales como Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, Secretaría de Inclusión Social y Familia, etc. Se precia ampliar el beneficio del Mínimo Vital de Agua Potable a todos aquellos hogares que reciben este tipo de acompañamiento, favoreciendo a más población y optimizando de paso los recursos asignados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquense los artículos 1°; literal a) del numeral 1) del artículo 2°; 3°; 4°; 8°; 9° y 10° del Decreto Municipal 1889 de 2011, los cuales serán del siguiente tenor:

ARTÍCULO 1°. Del Programa Mínimo Vital de Agua Potable (MVAP): El municipio de Medellín auspiciará hasta 2.5 metros cúbicos por mes del servicio público de acueducto y del alcantarillado, incluidos los cargos fijos, a cada uno de los usuarios identificados en los hogares cuyos miembros, según clasificación del Sisben, - Sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales- se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza-, hagan parte de los programas de acompañamiento familiar de que trata el artículo 3° de este decreto y que cumplan con las condiciones aquí señaladas.

LITERAL A), NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 2°. Haber obtenido un puntaje en la encuesta Sisben versión 3 no superior a 47.99 puntos, o estar en situación de desplazamiento registrado en el RUPD (Registro Único de Población Desplazada) y/o el SIPOD (Sistema de Información de Población Desplazada) o en los registros que hagan sus veces y, en todo caso, hacer parte de la población que recibe el acompañamiento familiar de que trata el artículo siguiente.

El puntaje Sisben de corte para ser beneficiarios del auspicio MVAP señalado en el presente literal y la población beneficiaria del auspicio podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía, de conformidad con las disponibilidades de recursos apropiadas en la correspondiente vigencia.

ARTÍCULO 3°. Acompañamiento Familiar. Entiéndase por acompañamiento familiar la atención personalizada a los hogares en sus viviendas, con el fin de acercar uno o varios programas y servicios de las acciones de Gestión Social del Riesgo y en cumplimiento de las disposiciones y convenios específicos suscritos, a la población que conforma los grupos familiares de la población caracterizada en mayor riesgo social y mayor vulnerabilidad, esta última entendida como la probabilidad de ser afectado por un riesgo el cual se atiende con el propósito de mejorar su calidad de vida.

La Dependencia o Secretaría que realice ésta labor o se designe para tal efecto, deberá implementar el procedimiento respectivo que permita el acompañamiento, seguimiento y capacitación respecto del Programa MVAP y el uso racional y eficiente del agua, a los hogares. En el proceso de seguimiento se verificará la permanencia en la dirección de residencia en donde se otorga el auspicio y el número de personas que permanecen en el hogar, sin perjuicio de las obligaciones que recaen en los beneficiarios descritas en el artículo 5° del presente decreto.

En caso de que ésta actividad de acompañamiento familiar se verifique por una Secretaría distinta a la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, la información recaudada deberá ser suministrada a ésta última con una periodicidad no mayor a un mes.

ARTÍCULO 4°: Reconocimiento de auspicios en casos de suspensión o corte de los servicios: En aquellos hogares que luego de estar vinculados al Programa MVAP llegaren a presentar suspensión o corte de los servicios de acueducto y/o alcantarillado por falta de pago, el valor de los auspicios correspondientes a estos períodos de suspensión o corte que no se pudieron hacer efectivos durante ese lapso, se podrán otorgar con el fin de ser destinados a cubrir total o parcialmente la cuota inicial del acuerdo de pago al que llegue con la empresa prestadora del servicio.

Para el desembolso de estos auspicios se requerirá:

- Que el beneficiario del Programa que se encuentre con los servicios suspendidos o cortados, solicite por escrito a la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía el beneficio de que trata este artículo o asista a las convocatorias que se adelanten para estos fines.
- Que exista acuerdo de pago con la empresa prestadora del servicio que incluya el valor de estos auspicios.

ARTÍCULO 8: Contratos o convenios con empresas prestadoras de servicios públicos. El municipio de Medellín, por intermedio de la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, suscribirá contratos o convenios con empresas prestadoras de servicios públicos que suministren el servicio de acueducto y alcantarillado a la población que cumple las condiciones señaladas en este decreto, con el fin de que apliquen a la factura de servicios públicos, los valores causados en la ejecución del Programa MVAP para el suministro del Mínimo Vital de Agua y Alcantarillado, con sus respectivos cargos fijos.

ARTÍCULO 9°. Entidad responsable del Programa MVAP. Corresponderá a la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía del municipio de Medellín llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa MVAP.

ARTÍCULO 10°. Actividades de la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía como entidad responsable del Programa. Las funciones que deberán adelantar la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía como entidad responsable del Programa serán las siguientes:

1. Establecer la lista de las personas que pueden ser beneficiadas del auspicio MVAP, para lo cual consultará:
 - La base de datos de la población Sisben que cumpla con los puntajes requeridos para obtener el auspicio.
 - La base de datos de la población que hace parte de los programas de acompañamiento de que trata el artículo 3° de éste Decreto.

- La verificación de los demás requisitos para la obtener el auspicio a los que se refiere este Decreto.
- 2. Realizar el cálculo del monto total de auspicios a autorizar en cada vivienda, de acuerdo con el número de personas relacionadas en la base de datos de la población beneficiaria del Programa, el estrato de la vivienda donde habitan y las tarifas establecidas.
- 3. Enviar a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con las que se suscriba contrato, las bases de datos de la población beneficiaria del Programa a la que se refiere el artículo 2 de este Decreto, incluyendo número de identificación, personas que habitan el hogar y dirección y el reporte del valor total de las autorizaciones calculadas, de acuerdo con la tarifa de m³ previamente reportado por las empresas prestadoras del servicio público.
- 4. Calcular los auspicios autorizados que no se han aplicado por suspensión o corte del servicio, destinados al pago de cuotas iniciales en los eventos a los que se refiere el artículo 4° de este Decreto. Convocar a jornadas especiales para que la población beneficiaria del MVAP pueda suscribir convenios de financiación con los operadores de los servicios públicos de acuerdo con el artículo 4° del presente Decreto.
- 5. Adelantar los procesos de acompañamiento familiar a los que se refiere el artículo 3° del presente Decreto para la población perteneciente a los programas que son responsabilidad de esta Secretaría, siempre que respecto al beneficiario de que se trate dicho acompañamiento no éste siendo realizado por otra Secretaría o Dependencia del Municipio de Medellín.
- 6. Verificar la permanencia en la dirección de residencia en donde se otorga el auspicio y el número de personas que permanecen en el hogar, sin perjuicio de las obligaciones que recaen en los beneficiarios que se encuentran descritas en el artículo 5° del presente decreto.
- 7. Atender las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con la ejecución del Programa presentadas por la comunidad y remitir a los entes responsables para su respuesta y solución.
- 8. Realizar campañas de sensibilización en el uso racional y eficiente del agua a los hogares beneficiados con este Programa.
- 9. Desarrollar e implementar un método que permita brindar acompañamiento y hacer seguimiento a las personas beneficiarias, con el fin, entre otros, de determinar el impacto que el Programa del Mínimo Vital tiene en su calidad de vida y en el consumo promedio de agua.
- 10. Suscribir contratos o convenios con los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado a los que se refiere el artículo 8° del presente Decreto.
- 11. Hacer seguimiento y evaluación al programa del MVAP.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, se podrá modificar las actividades y responsabilidades antes señaladas de acuerdo con la dinámica del programa y de las funciones propias de las dependencias de la administración.



GP-CER147966



SC-CER147960



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Comutador 385 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora
del mundo



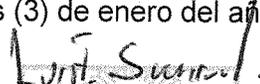
Alcaldía de Medellín

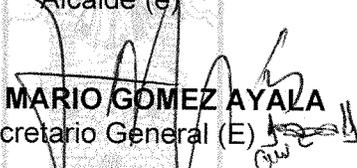
ARTÍCULO 2°. En lo no modificado por este Decreto, continuará vigente el Decreto Municipal 1889 de 2011.

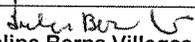
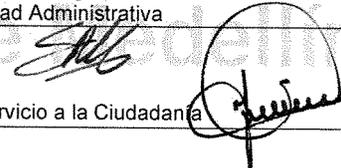
ARTÍCULO 3°. Vigencia. Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el tres (3) de enero del año dos mil catorce (2014)


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde (e)


JORGE MARIO GÓMEZ AYALA
Secretario General (E)

Proyectó:  Julián Felipe Berna Villegas Abogado Especializado – Contratista Subsecretaría de Servicios Públicos	Revisó:  Jhon Fredy Zuluaga Pineda Lider de Programa Unidad Administrativa
Aprobó: Simón Molina Gómez – Subsecretario de Servicios Públicos	
Carlos Mauricio Hernández Arboleda - Secretario de Calidad y Servicio a la Ciudadanía	

